

Constancia secretarial. A despacho de la señora juez, con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

VIVIANA ROCIO RIVAS PARRA
Secretaria.

Pasa a Jueza. 10 de mayo de 2024.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 983

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

i. Del memorial que milita en la causa, consistente en la fijación de honorarios provisionales, se dispondrá lo pertinente a los mismos de conformidad con lo indicado en el art. 363 del C.G.P., en consecuencia, **SEÑALARÁ** como **honorarios provisionales** al perito PEDRO VICENTE FIGUEROA PAZ, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, Los Honorarios del perito serán a cargo del patrimonio de quienes representan al menor de edad o del ICBF, si aquel careciere de recursos suficientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DEL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI.
J14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito

De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dda907b95ec1e3c6c4b3576b0b46b6fb4fe058b515b1f8e568ef906a711f021d**
Documento generado en 14/05/2024 03:36:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>